

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 07 de junio del 2.022 paso a Despacho de la Señora Juez, informando:

La presente demanda correspondió al Juzgado por reparto reglamentario del 28 de abril del presente año.

Por auto del 26 de mayo del 2022 se inadmitió y se concedió a la parte actora el termino de 5 días para su corrección.

En la oportunidad legal la parte demandante allegó el memorial de subsanación, radicado ante el C.S.J.C.F. el 01 de Junio del año que avanza. A despacho para decidir,



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (07) de junio del dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio No. 687

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO	17001-31-03-004-2022-00089-00
DEMANDANTE	ARGEMIRO RAMIREZ MARTINEZ.
DEMANDADOS	ADRIANA DEL PILAR ALARCON HURTADO obrando en su propio nombre y en representación de la menor D.S.P.A. (Protección derechos del menor) AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

I. OBJETO DE LA DECISION

Se encuentra a Despacho para decidir sobre la viabilidad de la admisión de la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante reparto del 28 de abril del 2022, correspondió a este despacho el conocimiento de la presente demanda.

A través de auto calendado el 26 de mayo del año que avanza, se inadmitió la demanda y se concedió a la parte demandante el termino previsto en el Art 90 del C.G.P., para efectos de su subsanación.

Habiendo sido subsanada y revisada nuevamente la demanda, la corrección y sus anexos, considera este Juzgado que la misma ahora reúne los requisitos contemplados en el Art. 82 del Código General del Proceso.

La competencia es de este Despacho, conforme a las reglas 1ª y 5º. del art. 28 del C. G. P., y por la cuantía del mismo (Art. 25 ibidem).

Se admitirá la presente demanda, dándole el trámite del PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA, conforme a los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso.

Se ordenará la notificación personal de la parte demandada, corriéndole el respectivo traslado por el término de veinte (20) días, para que la conteste por escrito, con acatamiento de las previsiones establecidas en el Art. 96 del C.G. P.

Adicionalmente, en razón a la virtualidad, se advertirá a los demandados que para el trámite de la presente demanda debe acogerse a los lineamientos del acuerdo No CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en el que indican que los memoriales dirigidos a los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, se recibirán en la dirección electrónica <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>, siendo ese el **único** medio habilitado para la recepción de memoriales. En dicho link podrán encontrar el instructivo para realizar el trámite.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para el proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovida por **ARGEMIRO**

RAMIREZ MARTINEZ, a través de apoderado judicial, en contra de **ADRIANA DEL PILAR ALARCON HURTADO, la menor D.S.P.A.** (Protección derechos del menor y representada por la señora ALARCON HURTADO) y **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite previsto en los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso, esto es el del **PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA**.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, para que la conteste por escrito, con acatamiento de las previsiones establecidas en el Art. 96 del C. G. P.

CUARTO: RECONOCER personería al Abogado LUIS FERNANDO ALZATE ARIAS, portador de la T. P. No. 277.951 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante, en los términos del poder que para tal fin le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 086 del 08 de Junio de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9395f709876132c9fa4df4828eb2fb5e28f2a72e0c40964f677b0bc4eb6571**

Documento generado en 07/06/2022 09:13:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>